

del Contrato Laboral:

- a) Ser Español.
- b) Hallarse en posesión del Certificado de Escolaridad o equivalente.
- c) Estar comprendido en la edad de 18 a 55 años.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impidan el desempeño de las correspondientes funciones de dicho puesto de trabajo.
- e) No estar incurso en causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en la legislación vigente, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario o despido laboral procedente del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencie firme para el desempeño de funciones públicas.
- f) Carecer de antecedentes penales por la Comisión de delitos dolosos.

3. FUNCIONES DEL PUESTO DE TRABAJO.

Las que con arreglo a la categoría profesional corresponden a este puesto de trabajo y en general todas las actividades relacionadas con los servicios municipales en la especialidad de Oficial de Albañilería.

4. SOLICITUDES Y ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas, presentarán la correspondiente instancia según modelo oficial, durante el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el B.O.R., pudiéndose igualmente presentar las instancias en la forma establecida por el Art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, aportando los documentos acreditativos de los méritos alegados y dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente.

En el plazo máximo de un mes desde que finalice la presentación de instancia se publicará la lista de aspirantes de admitidos y excluidos, pudiendo estos últimos dentro del plazo de diez días subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión, contra cuya resolución podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde la publicación de dicha lista en el B.O.R., teniendo en cuenta que de no presentarse ningún tipo de recurso se consideran definitivamente excluidos de la realización de los ejercicios.

Con la publicación de la lista de admitidos y excluidos se señalará el lugar y fecha de realización de los ejercicios y se hará pública igualmente la designación del Tribunal Calificador.

5. TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal calificador estará integrado por los siguientes miembros:
 Presidente: El de la Corporación o Concejal en quien delegue.
 Vocales: Un representante de la Comunidad Autónoma de La Rioja. El Concejal-Presidente de la Comisión de Personal.
 Un representante de los trabajadores en su caso.
 Secretario: El de la Corporación o quien legalmente le sustituya.
 Se designarán asimismo los miembros suplentes que deban en su caso sustituir a los titulares.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir notificándolo a la Alcaldía, cuando concurren alguna de las circunstancias previstas en el Art. 20 de la L.P.A.

A partir de la constitución del Tribunal, para actuar este válidamente requerirá la presencia de la mayoría de los miembros titulares o suplentes.

Las decisiones serán adoptadas por la mayoría de los votos de los miembros presentes, resolviendo el empate el voto de calidad del Presidente.

En ningún caso el Tribunal podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas, más número de aspirantes que las plazas convocadas.

Los miembros del Tribunal calificador tendrán derecho a percibir las asistencias previstas en el R.D. 236/88 de 4 de marzo revisadas por acuerdo de Consejo de Ministros de 1 de febrero de 1991.

6. PROCEDIMIENTO Y PRUEBAS SELECTIVAS.

El procedimiento de selección de los aspirantes que se realizará mediante el sistema de Concurso-Oposición libre constará de las siguientes fases:

— Primera fase: Consistirá en la realización de una prueba de escritura-ortografía y una operación elemental de las cuatro reglas de aritmética que tendrá carácter eliminatorio.

— Segunda fase: Realización de pruebas prácticas igualmente de carácter eliminatorio que propondrá el Tribunal, relacionadas con las actividades a realizar por dicho puesto de trabajo (construcción de una tapida lucida y talochada; colocación de 2 m². de baldosa y azulejo; colocación de una acometida con sus empalmes correspondientes e instalación de una unión en la red general de aguas) que tienen por objeto la valoración de la preparación profesional de los aspirantes.

— Concurso. En ningún caso podrá aplicarse la valoración obtenida en esta fase para suplir o superar las pruebas de oposición. Consistirá en la valoración de los méritos alegados por los aspirantes con arreglo al siguiente baremo:

— Servicios prestados en la fecha de terminación de presentación de solicitudes en este Ayuntamiento en puesto de trabajo análogo, 0,10 puntos por mes de servicio hasta un máximo de tres puntos.

— Servicios prestados en otras Administraciones Públicas o en la Empresa privada en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, en funciones análogas, 0,10 puntos por mes, hasta un máximo de dos puntos.

Si se produjere empate en la puntuación obtenida en la suma de las tres fases, el Tribunal realizará una entrevista personal al objeto de dirimir el mismo.

7. CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS.

Los ejercicios de la primera y segunda fase se calificarán de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no obtengan un mínimo de cinco puntos

en cada una de ellas.

La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la primera, segunda y tercera fase.

8. RELACION DE APROBADOS.

Terminada la primera fase, el Tribunal hará pública en el lugar de celebración de la misma la relación de aprobados, actuando igualmente una vez finalizada la segunda fase.

Una vez haya sido publicada la relación conteniendo la valoración de méritos de la tercera fase, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes seleccionados, elevando propuesta que no podrá contener mayor número de aprobados que el de plazas convocadas la cual será elevada a la Alcaldía para la formalización del correspondiente contrato.

9. PRESENTACION DE DOCUMENTOS.

El aspirante seleccionado por el Tribunal deberá presentar en el plazo de veinte días naturales posteriores a la notificación de su conformidad por parte de la Alcaldía, la documentación que se indica:

1. — Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
2. — Título o fotocopia compulsada del Certificado de Escolaridad.
3. — Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.
4. — Declaración jurada de cumplir el requisito 2-e).
5. — Certificado expedido por los Servicios de la Consejería de Salud de la C.A.R. de no padecer enfermedad ni limitación física o psíquica que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

6. — Certificado negativo del Registro de Penados y Rebeldes de Antecedentes Penales por la comisión de delitos dolosos.

Si dentro del plazo fijado y salvo causa de fuerza mayor no se presentare la documentación, no podrá formalizarse la contratación y quedarán anuladas todas las actuaciones. La falsedad en los datos consignados podrá dar lugar a la no contratación del seleccionado o en su caso al despido.

Aprobada la propuesta de contratación por la Alcaldía, el candidato suscribirá el correspondiente contrato laboral en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de aquel acto.

En el supuesto de no poder contratar al primer seleccionado por los casos expuestos, la Presidencia formulará propuesta-contrato a favor del aspirante que le siga en orden con mayor puntuación.

10. CONTRATACION LABORAL.

La contratación se efectuará en Régimen de Derecho Laboral y por tiempo indefinido, de acuerdo con la Ley 8/80 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, no adquiriéndose la condición de personal laboral fijo a tanto se supere el periodo de prueba establecido para este nivel-categoría de cualificación provisional que establece dicha normativa laboral.

La jornada de trabajo será la señalada legalmente por las normas que en cada momento dicte el Ministerio de Trabajo y la misma será distribuida con arreglo a la normativa vigente, por el responsable del servicio al que se adscriba el seleccionado.

Hasta tanto no se formalice el contrato, el aspirante no tendrá derecho a percepción económica alguna.

11. NORMA FINAL.

La presente convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la L.P.A.

Asimismo la Administración, podrá en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del Tribunal encargado de la selección en estas pruebas a tenor de lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes de dicha L.P.A., en cuyo caso habrían de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por la irregularidad.

En lo no previsto en las presentes Bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local; R.D. 2223/84 de 19 de diciembre; Ley 30/84 de 2 de Agosto y cualquier otra legal y de pertinente aplicación.

12. INCIDENCIAS.

El Tribunal queda facultado para solucionar las dudas que pudieran presentarse y adoptar por mayoría los acuerdos necesarios en orden al buen resultado del presente concurso-oposición, en todo lo no previsto en las presentes bases.

Pradejón, 2 de septiembre de 1991.— El Secretario General.— V^oB^o El Alcalde.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA

Convocatoria de una plaza para la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja

II.B.389

El Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Administración de Justicia con esta fecha ha adoptado la siguiente resolución:

“En aplicación de lo previsto en el artículo 5º. Dos.4. del Real Decreto 10/1991 de 11 de enero (Boletín Oficial del Estado de 16 de enero de 1991) y con sujeción a lo establecido en el artículo 6º del Real Decreto 1050/1987, de 26 de Junio, por el que se aprueban las normas sobre Abogados Fiscales en régimen de provisión temporal y Abogados Fiscales sustitutos, he acordado convocar la cobertura de plazas de Fiscales sustitutos en las Audiencias que se relacionan, para el año judicial 1991-92, conforme a las siguientes reglas:

Primera: Las plazas a cubrir y las Fiscalías a las que las mismas corresponden son las siguientes:

Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja: 1.